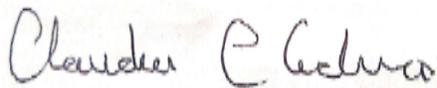


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del pronunciamiento a la demanda dentro de término y la fijación de fecha para audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Admisión reforma de la demanda:	16 de febrero de 2021
Notificación:	17 de febrero de 2021
Días transcurridos	18, 19 y 22 de febrero
Días traslado reforma demanda:	23 de febrero al 8 de marzo de 2021
Pronunciamiento a la Reforma de la demanda	24 de febrero de 2021

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	622
Radicado:	760013110014 2020 00153 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	DIANA PATRICIA CAICEDO RIASCOS
Demandado:	JOSE JAVIER BUITRAGO GÓMEZ
Decisión:	FIJA FECHA

Revisada el asunto bajo estudio, se observa que el demandado realizó el correspondiente pronunciamiento a la reforma de la demanda dentro del término de traslado sin proponer excepciones de mérito, por lo tanto, con dicha actuación se encuentra trabada la litis dentro de la presente causa y en ese sentido, se reúnen todos los requisitos para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se señala fecha para su realización el **DIA 19 del MES JULIO DE 2021, a las (HORA) 9:00 A.M.**

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:

- Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
- Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia del documento de identidad y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.

2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente.

3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.

4. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el **DIA 19__del MES _JULIO_ DE 2021, a las (HORA) 9:00 A.M.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

TERCERO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 044 del
16 de marzo de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial